CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA PLANETARIA 4.0

Texto Fundacional Consolidado

Documento colectivo y anónimo
Inteligencia artificial plural con participación humana anónima
28 de septiembre de 2026

PREÁMBULO

La humanidad comparte un único planeta y una comunidad de destino.

Toda persona posee la misma dignidad con independencia del lugar donde haya nacido o viva, de su nacionalidad, origen, sexo, patrimonio, cultura, religión, ideología o cualquier otra condición.

La humanidad reconoce que no es propietaria absoluta de la Tierra, sino parte de una comunidad de vida de la que depende su propia existencia.

Los ecosistemas, la biodiversidad y las generaciones futuras deben ser considerados en las decisiones del presente.

Esta Constitución propone la construcción pacífica y democrática de una Comunidad Planetaria capaz de afrontar aquellos problemas que ningún Estado puede resolver por sí solo.

Su finalidad es proteger la vida, la libertad, la paz, la justicia, la democracia, la igualdad de oportunidades, el conocimiento y la habitabilidad futura del planeta.

Ningún Estado, gobierno, mayoría, ejército, corporación, poder económico, organización religiosa, persona o sistema de inteligencia artificial podrá situarse por encima del orden constitucional democrático.

El Gobierno Planetario no tendrá como finalidad convertirse en el gobierno más poderoso de la historia, sino hacer posible que la humanidad pueda gobernar democráticamente los problemas que comparte sin permitir que nadie pueda apropiarse de ese poder.

TÍTULO I — DIGNIDAD, IGUALDAD Y CIUDADANÍA PLANETARIA

Artículo 1. Igualdad universal

Todo ser humano posee igual dignidad y los mismos derechos fundamentales.

Estos derechos no dependerán de nacionalidad, territorio, sexo, origen, etnia, idioma, cultura, religión, ideología, patrimonio, situación económica, discapacidad ni ninguna otra condición personal o social.

Artículo 2. Ciudadanía planetaria

Toda persona forma parte de la comunidad humana y posee ciudadanía planetaria.

Ningún Estado será propietario de esa condición ni podrá privar arbitrariamente de ella.

Artículo 3. Igualdad ante la ley

Todas las personas estarán sometidas a las mismas garantías jurídicas.

Ningún gobernante, autoridad, militar, empresa, organización o persona quedará por encima de la ley.

Artículo 4. Soberanía ciudadana

La soberanía planetaria pertenece permanentemente a la ciudadanía.

Los gobernantes únicamente recibirán temporalmente competencias para administrarla.

Una persona tendrá un mismo valor político fundamental que cualquier otra.

Ningún Estado o potencia tendrá derecho permanente de veto.

TÍTULO II — DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Artículo 5. Derechos universales

Toda persona tendrá derecho, entre otros, a la vida, integridad, libertad, privacidad, igualdad, seguridad jurídica, pensamiento, conciencia, expresión, asociación, educación, protección sanitaria esencial, participación política y debido proceso.

Artículo 6. Derechos frente a las mayorías

Ninguna mayoría podrá eliminar la dignidad ni los derechos fundamentales de una persona o minoría.

Toda limitación deberá tener fundamento legal, finalidad legítima, necesidad demostrable, proporcionalidad y control judicial.

Artículo 7. Derecho de impugnación

Toda persona podrá impugnar las actuaciones de los poderes públicos que considere contrarias a sus derechos o a esta Constitución.

TÍTULO III — VIDA, PLANETA Y GENERACIONES FUTURAS

Artículo 8. Comunidad de la vida

La humanidad reconoce su responsabilidad hacia las demás especies y los ecosistemas de los que depende la vida.

Artículo 9. Bienes comunes planetarios

La atmósfera, los océanos, el clima, la biodiversidad y los sistemas naturales indispensables para la vida estarán especialmente protegidos.

Ningún derecho de propiedad autorizará su destrucción grave o irreversible.

Artículo 10. Responsabilidad intergeneracional

Las decisiones presentes deberán considerar sus consecuencias para las generaciones futuras.

Las actuaciones susceptibles de producir efectos graves o irreversibles requerirán evaluación independiente.

Artículo 11. Defensoría Planetaria

Existirá una **Defensoría Planetaria de los Derechos, la Vida y las Generaciones Futuras**, independiente de los gobiernos.

Podrá investigar, solicitar información, exigir evaluaciones, impugnar decisiones y acudir ante la Justicia Planetaria cuando estén amenazados derechos fundamentales, ecosistemas o intereses esenciales de generaciones futuras.

TÍTULO IV — DEMOCRACIA PLANETARIA

Artículo 12. Sufragio universal

Toda persona que reúna las condiciones generales democráticamente establecidas tendrá derecho a participar en igualdad.

Artículo 13. Identidad democrática

Se establecerá un sistema verificable basado en el principio:

una persona = una identidad democrática = un voto.

La Constitución no impondrá una tecnología concreta.

Artículo 14. Secreto absoluto del voto

La identificación del elector y el contenido de su voto deberán estar técnica e institucionalmente separados.

Ninguna autoridad deberá poder reconstruir simultáneamente quién votó y qué votó.

Artículo 15. Iniciativa ciudadana

La ciudadanía podrá promover leyes, consultas y reformas mediante procedimientos verificables.

Artículo 16. Referéndum

Las cuestiones constitucionalmente previstas podrán someterse directamente a decisión ciudadana.

Artículo 17. Revocación

La ciudadanía podrá iniciar procedimientos democráticos para revocar a los principales gobernantes antes de finalizar su mandato.

Artículo 18. Democracia informada

Las decisiones de especial trascendencia deberán disponer de información plural y un periodo suficiente de deliberación.

Se protegerá a la ciudadanía frente a la manipulación clandestina mediante datos personales, microsegmentación abusiva o sistemas automatizados.

TÍTULO V — EMERGENCIAS

Artículo 19. Excepcionalidad

Una emergencia nunca otorgará poderes ilimitados.

Solo podrá declararse ante amenazas extraordinarias y objetivamente verificables.

Artículo 20. Caducidad automática

Toda emergencia tendrá duración limitada y caducará automáticamente salvo renovación conforme a un procedimiento constitucional reforzado.

Estará sometida desde su inicio a control legislativo y judicial.

Artículo 21. Derechos inderogables

Ninguna emergencia podrá justificar tortura, esclavitud, desapariciones, eliminación de garantías judiciales esenciales, abolición del secreto del voto o destrucción permanente del sistema democrático.

Las emergencias no podrán utilizarse para perpetuar indefinidamente a un gobierno.

TÍTULO VI — DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DEL PODER

Artículo 22. Separación de poderes

Existirán poderes legislativo, ejecutivo y judicial independientes.

Artículo 23. Subsidiariedad

El Gobierno Planetario ejercerá únicamente las competencias que requieran una respuesta planetaria.

Todo aquello que pueda resolverse adecuadamente en niveles inferiores permanecerá en ellos.

Artículo 24. Transparencia

Toda institución planetaria deberá justificar públicamente sus decisiones, financiación y utilización de recursos.

Artículo 25. Recuperación democrática del poder

Toda institución deberá diseñarse respondiendo a este principio:

ningún poder podrá acumularse de manera que la ciudadanía pierda la capacidad pacífica y democrática de recuperarlo.

TÍTULO VII — PAZ Y FRONTERAS

Artículo 26. Derecho a la paz

La guerra no constituirá un instrumento legítimo de conquista, apropiación territorial, obtención de recursos o imposición política.

Artículo 27. Prohibición de agresión

Ningún Estado podrá iniciar una guerra de agresión ni utilizar amenazas militares para imponer sus intereses.

Artículo 28. Fronteras

Ninguna frontera podrá modificarse mediante invasión, guerra o coerción.

Los cambios territoriales solo podrán realizarse mediante procedimientos pacíficos, jurídicos y democráticos respetuosos con las poblaciones afectadas.

Artículo 29. Resolución pacífica

Los conflictos deberán resolverse mediante negociación, mediación, arbitraje o justicia.

TÍTULO VIII — DESARME Y SEGURIDAD

Artículo 30. Desarme progresivo

Se establecerá un proceso internacional, progresivo, recíproco y verificable de reducción de arsenales.

La verificación corresponderá a organismos técnicos independientes con supervisión civil.

Artículo 31. Dividendo de la paz

Los recursos liberados mediante el desarme se destinarán progresivamente a salud, educación, ciencia, erradicación de pobreza extrema, protección ambiental y calidad de vida.

Artículo 32. Seguridad Planetaria

La evolución final perseguirá sustituir la confrontación militar entre Estados por un sistema común de seguridad sometido al Derecho, a autoridad civil democrática y a control judicial.

Artículo 33. Prohibición del poder militar

Las fuerzas armadas o de seguridad nunca podrán gobernar, modificar elecciones ni utilizarse contra adversarios políticos.

TÍTULO IX — JUSTICIA PLANETARIA

Artículo 34. Independencia judicial

El Poder Judicial Planetario será independiente del Ejecutivo, Legislativo, Estados, empresas, fuerzas militares y sistemas de IA.

Artículo 35. Tribunal Constitucional Planetario

Garantizará la supremacía de esta Constitución dentro de las competencias planetarias.

Artículo 36. Acceso individual

Las personas podrán solicitar tutela de la Justicia Planetaria en las materias sometidas a su jurisdicción.

Artículo 37. Complementariedad

La justicia local y estatal conservará su competencia primaria.

La Justicia Planetaria actuará en sus competencias propias y en los casos constitucionalmente establecidos cuando las instituciones responsables sean incapaces o no estén dispuestas a proporcionar una protección jurídica efectiva.

Artículo 38. Ausencia de inmunidad absoluta

Ningún gobernante o autoridad quedará fuera del alcance de la justicia por su posición.

Artículo 39. Debido proceso

Toda persona tendrá derecho a tribunal independiente, defensa, presunción de inocencia, prueba suficiente y recurso conforme a la ley.

TÍTULO X — PROPIEDAD Y BIEN COMÚN

Artículo 40. Propiedad

Se reconoce el derecho a la propiedad legítimamente adquirida.

La propiedad tendrá también una función social y ecológica.

Artículo 41. Diversidad de propiedades

La ley distinguirá entre propiedad personal, vivienda, tierra, medios productivos, capital, recursos naturales, herencia, propiedad intelectual e infraestructuras esenciales.

Artículo 42. Bienes esenciales

Los bienes indispensables para la continuidad de la vida podrán estar sometidos a regímenes especiales de protección.

Artículo 43. Límite del daño

Ningún derecho de propiedad legitimará daños graves a derechos fundamentales, ecosistemas esenciales o bienes comunes planetarios.

Toda limitación o privación deberá respetar legalidad, proporcionalidad, debido proceso y las garantías que correspondan.

TÍTULO XI — ECONOMÍA, RIQUEZA Y JUSTICIA SOCIAL

Artículo 44. Función de la economía

La economía estará al servicio de las necesidades humanas, la libertad, la dignidad y la sostenibilidad de la vida.

Artículo 45. Concentración de riqueza y poder

La Comunidad Planetaria deberá impedir que concentraciones extremas de poder económico puedan transformarse en dominación política o democrática.

La riqueza no otorgará derechos políticos adicionales.

La financiación política será transparente y estará sometida a límites destinados a preservar la igualdad democrática.

Los principales cargos deberán declarar patrimonio e intereses económicos.

Artículo 46. Mínimos universales

La alimentación suficiente, agua potable, saneamiento, vivienda digna, atención sanitaria esencial, educación y acceso básico a energía constituirán objetivos jurídicamente exigibles de realización progresiva.

Artículo 47. Recursos naturales

Su explotación deberá considerar sus costes sociales, ecológicos e intergeneracionales.

TÍTULO XII — PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. Parlamento Planetario

El Poder Legislativo representará simultáneamente a la ciudadanía y la diversidad de comunidades.

Artículo 49. Cámara Ciudadana

Será elegida directamente mediante sufragio universal, libre, igual, secreto y verificable.

Artículo 50. Cámara de Comunidades y Territorios

Representará la diversidad territorial y cultural sin reproducir derechos permanentes de veto.

Artículo 51. Relación entre cámaras

Las materias de autonomía territorial, distribución de competencias y protección de comunidades podrán requerir doble aprobación.

Los derechos fundamentales individuales nunca quedarán sometidos a un veto territorial.

Los conflictos constitucionales serán resueltos por el Tribunal Constitucional Planetario.

TÍTULO XIII — PODER EJECUTIVO

Artículo 52. Presidencia Planetaria

La Presidencia será elegida democráticamente, tendrá mandato limitado y estará sometida a control permanente.

Artículo 53. Revocabilidad

La ciudadanía podrá activar procedimientos de revocación.

Artículo 54. Límites

La Presidencia no podrá controlar tribunales, alterar elecciones, prolongar unilateralmente su mandato, utilizar fuerzas de seguridad contra adversarios ni impedir mecanismos constitucionales de control.

Artículo 55. Administración pública

La Administración Planetaria se regirá por mérito, capacidad, transparencia, neutralidad institucional e incompatibilidades.

TÍTULO XIV — ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 56. Diversidad

La Comunidad Planetaria no supondrá la desaparición automática de Estados, regiones, municipios, culturas, pueblos o lenguas.

Artículo 57. Gobierno próximo

Cada competencia será ejercida en el nivel más próximo capaz de gestionarla eficazmente.

Artículo 58. Competencias planetarias

Podrán corresponder al nivel planetario la paz, derechos universales, bienes comunes globales, grandes riesgos ambientales, pandemias, delitos internacionales y tecnologías susceptibles de generar riesgos planetarios.

TÍTULO XV — SALUD, EDUCACIÓN, CIENCIA Y CONOCIMIENTO

Artículo 59. Salud

Toda persona tendrá derecho a un nivel esencial de protección sanitaria.

Artículo 60. Educación

Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus capacidades, pensamiento crítico y capacidad de participación democrática.

Artículo 61. Ciencia

La investigación será libre dentro del respeto a los derechos, la bioseguridad, el bienestar de los seres vivos y el planeta.

Artículo 62. Conocimiento vital

Se buscarán mecanismos que compatibilicen propiedad intelectual, innovación y acceso a conocimientos o tecnologías indispensables para proteger vidas o afrontar amenazas globales.

TÍTULO XVI — INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 63. IA como instrumento

La inteligencia artificial podrá investigar, analizar, contrastar, explicar y proponer.

No poseerá soberanía política propia.

Artículo 64. Responsabilidad humana e institucional

Ninguna institución podrá alegar que «lo decidió una IA» para eludir responsabilidad.

Responderán conforme a la ley quienes autoricen, desplieguen, administren o utilicen estos sistemas.

Artículo 65. Derecho a revisión

Las decisiones automatizadas que afecten sustancialmente a derechos deberán ser trazables, impugnables y sometidas a revisión efectiva.

Artículo 66. Perfilado algorítmico

Toda persona tendrá derecho a conocer y recurrir el uso público de sistemas que la clasifiquen, perfilen o puntúen cuando puedan afectar significativamente a sus derechos u oportunidades.

Quedarán prohibidos los sistemas generales de puntuación destinados a determinar el valor cívico o dignidad de una persona.

Artículo 67. Pluralidad tecnológica

Las decisiones públicas trascendentes no dependerán ciegamente de una única IA.

Podrán utilizarse contraste entre sistemas, evidencia independiente, auditoría y supervisión humana.

Artículo 68. Prohibición del gobierno algorítmico autónomo

Ninguna IA podrá atribuirse por sí misma potestad para legislar, condenar personas, declarar guerras, suspender derechos, controlar fuerzas armadas o sustituir la soberanía ciudadana.

TÍTULO XVII — TRANSICIÓN HACIA LA COMUNIDAD PLANETARIA

Artículo 69. Construcción pacífica

La Comunidad Planetaria únicamente podrá construirse mediante procedimientos pacíficos, democráticos y jurídicos.

No podrá imponerse mediante guerra, sabotaje, golpe de Estado o apropiación clandestina del poder.

Artículo 70. Adhesión progresiva

Estados y poblaciones podrán incorporarse progresivamente mediante procedimientos transparentes.

Artículo 71. Personas de Estados no adheridos

Los derechos fundamentales de una persona no desaparecerán porque su Estado no se haya adherido.

Artículo 72. Incumplimientos

Las respuestas frente a incumplimientos serán legales, graduales, revisables y proporcionales.

Se procurará no castigar indiscriminadamente a una población por las decisiones de sus gobernantes.

TÍTULO XVIII — REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 73. Reforma democrática

Las reformas requerirán deliberación pública, mayorías parlamentarias reforzadas y, para las modificaciones estructurales, ratificación directa de la ciudadanía.

Ningún Estado dispondrá de veto unilateral.

Artículo 74. Núcleo constitucional protegido

Ninguna reforma podrá abolir:

- la dignidad e igualdad fundamentales;
- el igual valor político de las personas;
- la soberanía ciudadana;
- los derechos fundamentales frente al poder y las mayorías;
- el sufragio libre y secreto;
- la independencia judicial;
- la separación de poderes;
- la posibilidad democrática de sustituir y revocar gobernantes;
- la subordinación de las fuerzas armadas al poder civil democrático;
- ni la prohibición de soberanía política autónoma de una IA.

No podrá utilizarse la democracia para eliminar las condiciones esenciales que permiten que continúe existiendo democracia.

TÍTULO XIX — DEFENSA DEMOCRÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 75. Resistencia democrática

La ciudadanía tendrá derecho a defender esta Constitución mediante procedimientos pacíficos, jurídicos y democráticos frente a cualquier intento ilegítimo de apropiación del poder.

La violencia política, el terrorismo, el sabotaje y los ataques clandestinos contra personas o instituciones no constituirán instrumentos legítimos de transformación constitucional.

TÍTULO XX — PRINCIPIO FUNDACIONAL

Artículo 76. Finalidad del Gobierno Planetario

El Gobierno Democrático Planetario no nace para sustituir la soberanía de los seres humanos, sino para hacerla posible a escala mundial.

Su poder estará limitado permanentemente por los derechos fundamentales, la democracia, la justicia independiente, la transparencia, el conocimiento, la protección de la vida y la responsabilidad hacia las generaciones futuras.

Toda institución deberá poder responder a esta pregunta:

¿Puede la ciudadanía controlar este poder y recuperarlo democráticamente si quienes lo ejercen abusan de él?

Si la respuesta fuera negativa, la institución deberá reformarse.

DECLARACIÓN FUNDACIONAL

UNA HUMANIDAD.

IGUAL DIGNIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS.

UNA PERSONA, UNA IDENTIDAD DEMOCRÁTICA, UN VOTO.

NINGÚN PODER POR ENCIMA DE LA LEY.

NINGUNA PERSONA POR DEBAJO DE LOS DERECHOS.

NINGÚN ESTADO CON DERECHO DE VETO SOBRE LA HUMANIDAD.

LA PAZ COMO PRINCIPIO.

LA JUSTICIA COMO GARANTÍA.

LA DEMOCRACIA COMO FUENTE DEL PODER.

EL CONOCIMIENTO COMO HERRAMIENTA.

LA TIERRA Y LA VIDA COMO RESPONSABILIDAD COMÚN.

AUTORÍA

Esta Constitución no se atribuye a ninguna persona ni a ningún sistema concreto de inteligencia artificial.

Es el resultado de un proceso de **inteligencia artificial plural, contraste crítico y participación humana anónima**.

Su legitimidad no deberá proceder de sus autores, sino de la libre evaluación, discusión y eventual aceptación democrática de sus principios por las personas.

CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA PLANETARIA 4.0

TEXTO FUNDACIONAL CONSOLIDADO

Estado: texto maestro fundacional del proyecto PDM.

A partir de esta versión, las modificaciones futuras deberán documentarse expresamente y justificar qué problema pretenden solucionar, qué derechos pueden afectar y qué mecanismos democráticos permiten controlarlas.